



# Resolución Jefatural

## N° 908-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 05 de agosto de 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 1421-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 48123-2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el

Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)”;

Que, por su parte, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo<sup>1</sup> (...)”;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y modificada por el Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases “son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”;

Que, el artículo 10 del Reglamento, establece que, “La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”. Asimismo, su artículo 12 establece que la población objetivo de la Beca de Pregrado se conforma “por los egresados de la educación básica, con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos”;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial “es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, el artículo 23 del Reglamento, establece que: “Las carreras y programas profesionales de estudio a financiar son: a) Aquellos acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). b) Aquellos que el Ministerio de Educación determine, a través del PRONABEC, mediante criterios de elegibilidad, tales como empleabilidad y/o retornos en el mercado laboral en

---

<sup>1</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, Pág. 146.

*IES u OC de calidad, haciendo énfasis en las carreras y programas que respondan a las necesidades del país, y contribuyan al desarrollo de sus sectores estratégicos; entre otros criterios que puedan establecerse en las Bases de cada convocatoria. Las carreras y/o programas de estudios elegibles son aprobadas por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces”;*

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Dirección de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas, coordinando con las unidades funcionales del Programa; así también el literal a) de su artículo 53, señala entre las funciones de la Subdirección de Evaluación y Selección de la citada dirección, el elaborar y proponer el diseño de las becas, así como los informes técnicos, las bases para la convocatoria u otros instrumentos técnicos para su implementación;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de marzo de 2024, se aprueba el “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, mediante el cual se dispone que la nueva denominación de la Oficina de Gestión de Becas es Dirección de Gestión de Becas, y la nueva denominación de la Unidad de Evaluación y Selección es Subdirección de Evaluación y Selección; asimismo, se aprueba el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC y su modificatoria, se aprobaron las “Bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2024”, cuyo artículo 6 referido a las Instituciones de Educación Superior y Programas de estudio elegibles, establece lo siguiente: *“6.1. Las IES, sedes y programas de estudio se han determinado conforme a lo establecido en el artículo 23, y al literal a) del numeral 24.1, del artículo 24 del Reglamento. 6.2. Son elegibles las universidades privadas y públicas, sus sedes y programas de estudio que se encuentren licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) hasta la fecha de publicación de las Bases. Para el caso de Universidades Privadas su elección se realiza previa aceptación de su participación en el presente concurso. Para el caso de Universidades Públicas, su elección se realiza de forma automática. (...) 6.3 Son elegibles los institutos y las escuelas de educación superior públicas y privadas, sus sedes y programas de estudios que se encuentren licenciados por el Ministerio de Educación (MINEDU) hasta la fecha de publicación de las Bases; así como, los Institutos creados mediante: Ley N° 21828 (CENFOTUR), Ley N° 26272 (SENATI), Ley N° 27792 (SENCICO) y la Resolución Suprema N° 018-2013-ED (IESTPFFAA), con sus respectivas sedes y programas de estudios. Para el caso de institutos y escuelas privadas y creadas por ley, su elección se realiza previa aceptación de su participación en el presente concurso. Para el caso de los institutos y las escuelas públicas, su elección se realiza de forma automática. 6.4 Los programas de estudio elegibles son únicamente aquellos cuyo régimen de estudios se desarrolla en la modalidad presencial, de acuerdo con la licencia otorgada. No son elegibles los programas de estudio que se desarrollen en la modalidad semipresencial o a distancia, de acuerdo con la licencia otorgada. 6.5. La Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe (Beca EIB) tiene como programa de estudio elegible exclusivamente la Educación Intercultural Bilingüe, en cualquiera de los*

*niveles en los que se imparta (inicial o primaria), y solo en las lenguas originarias determinadas por el MINEDU a través de sus Direcciones competentes, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo N° 01. 6.6. El procedimiento para obtener la Lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles es determinado por la Oficina de Gestión de Becas, que puede sustentar y aprobar mediante Resolución Jefatural otros criterios de elegibilidad. La Lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles es aprobada por Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas hasta quince (15) días calendario antes del inicio de la Etapa de Selección. 6.7 El proceso para obtener la lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles es determinado por la Oficina de Gestión de Becas, que puede sustentar y aprobar mediante Resolución Jefatural otros criterios de elegibilidad. La lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles es aprobada por Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas hasta 15 días calendario antes del inicio de la Etapa de Selección (...);*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2878-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 6 de diciembre de 2023, posteriormente ampliada mediante la Resolución Jefatural N° 2903-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 13 de diciembre de 2023, se aprueba el Anexo N° 01: “Ampliación de la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024”, declarándose como IES elegible, al IES Privado de Comercio Exterior con el programa de “Administración de Empresas” y “Gestión de Logística con mención en Comercio Internacional”;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección, en adelante SES, informa que, mediante Oficio SA-038-2024 de fecha 18 de junio de 2024, la IES Privado de Comercio Exterior solicita la rectificación de la denominación de las carreras de Administración de Empresas y Gestión de Logística con mención en Comercio Internacional a la denominación de Gestión Administrativa y Gestión Logística con mención en Comercio Internacional, respectivamente, esto en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 561-2023-MINEDU de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Educación renovó la licencia institucional de la citada IES. Además, la SES señala que, mediante Oficio SA-073-2023, la IES remitió los documentos para el proceso de elegibilidad en el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, donde la denominación de las citadas carreras no fueron actualizadas por la IES, siendo este hecho lo que generó que los actos administrativos emitidos en el marco del concurso, adolezcan de un error material, por lo que recomiendan su rectificación, toda vez que del documento oficial de Resolución Ministerial N° 561-2023-MINEDU de fecha 23 de octubre de 2023, se verifica que se actualizaron las denominaciones de las carreras, siendo estas las de Gestión Administrativa y Gestión Logística con mención en Comercio Internacional;

Que, como consecuencia de ello, la SES señala que, se solicita la rectificación del error material contenido en los Ítems 2099 y 2101 del Anexo: Ampliación de la Lista De Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas Elegibles para el Concurso De Beca 18 - Convocatoria 2024 de la Resolución Jefatural N° 2903-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 13 de diciembre de 2023, debiendo corregirse la denominación de las carreras citadas, conforme a lo consignado en la Resolución Ministerial N° 561-2023-MINEDU de fecha 23 de octubre de 2023, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificado por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU modificado por el

Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material incurrido en los ítems 2099 y 2101 del Anexo: Ampliación de la Lista De Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas Elegibles para el Concurso De Beca 18 - Convocatoria 2024 de la Resolución Jefatural N° 2903-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 13 de diciembre de 2023, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, conforme al Anexo que acompaña a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional Lima y a la Subdirección de Seguimiento y Supervisión de la Dirección de Gestión de Becas para los fines que estimen pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**[FIRMA]**